



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 20142744

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VEHICULO TRANSP. PLACA SWN 791
IDENTIFICACIÓN	
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ALONSO SANCHEZ ALDEMAR SINDY KARINA ALONSO SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.993.952 / 1.019.053..268
DIRECCIÓN	CL 70 B 106 28
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 70 B 106 28
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	VISTA HERMOSA
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 18 Abril de 2016	Nombre apoyo: <u>JOSE A. RODRIGUEZ G.</u> Firma 
Fecha Desfijación: 25 Abril de 2016	Nombre apoyo: <u>JOSE A. RODRIGUEZ G.</u> Firma 

Cra 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Aprobó: Melquisedeo Guerra Moreno.
Revisó: Julio Cesar Torrente.
Proyectó: Jesus Vasquez Berdugo
Apoyo: José Rodríguez.
Anexa 7 folios

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Cordialmente,

2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado. hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día cual se anexa copia íntegra.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la Señora CLAUDIA BENAVIDEZ IDARRAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No 39799149, propietaria del establecimiento denominado MI COLOMBIA ASEOS Y BELLEZA, ubicado en la CL 49 G Sur No 5 T - 18 Barrio Molinos I, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Resolución Sancionatoria de fecha 20 de octubre de 2015 del

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20141973

CORREO CERTIFICADO

Señora
CLAUDIA BENAVIDEZ IDARRAGA
Propietaria
MI COLOMBIA ASEOS Y BELLEZA
CL 49 G Sur No 5 T - 18 Barrio Molinos I
Bogotá D.C.

012101
Bogotá D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 30-07-2015 10:39:17

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - INZULCIN
SECRETARÍA DE SALUD DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALONSO SANCHEZ ALDEMAR

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP 20142744

012101
Bogotá D.C.

Señor
ALONSO SANCHEZ ALDEMAR, SINDY KARINA ALONSO SANCHEZ
Propietario
Vehículo de placas SWN 791
CL 70 B No 106- 28
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 20142744

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de los Señores ALONSO SANCHEZ ALDEMAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1032412598, SINDY KARINA ALONSO SANCHEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No 1019053268, propietarios del Vehículo de placas SWN 791, revisado en la CL 64 Sur No 37 C- 49 Barrio la Candelaria, con dirección de notificación Judicial CL 70 B No 106- 28, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 20 de mayo de 2015 del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.

Revisó: Julio Cesar Torrente.

Proyectó: Jesus Vasquez Berdugo

Apoyo: José Rodríguez.

Anexa 4 folios

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20142744

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2015

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 20142744".**

VEHICULO	SWN 791
PROPIETARIO	ALONSO SANCHEZ ALDEMAR-SINDY KARINA ALONSO SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	1032412598
DIRECCIÓN DE INTERVENCION	CL 64 Sur No 37 C- 49
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL	CL 70 B No 106- 28
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL E.S.E
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si como consecuencia de los hallazgos de las visitas consignados en las Acta de IVC remitidas por los funcionarios de IVC es procedente formular Pliego de cargos dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, por infracción a la normativa higiénico sanitaria.

II. COMPETENCIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20142744

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

La competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER39341 del 12/05/2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al Vehículo de placas SWN 791, revisado en la CL 64 Sur No 37 C- 49 Barrio la Candelaria, con dirección de notificación Judicial CL 70 B No 106- 28, de propiedad de los Señores ALONSO SANCHEZ ALDEMAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1032412598, SINDY KARINA ALONSO

¹ Corte Constitucional Sentencia T-333/00



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20142744

SANCHEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No 1019053268, y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario Acta de Inspección Vigilancia y Control No 767967 de fecha 5 de mayo de 2014 donde se emite concepto sanitario Desfavorable (folio 2 y 3), Acta de Inspección Vigilancia y Control No 148601 de fecha 8 de noviembre de 2013 donde se emite concepto sanitario Cumple (folio 4 y 5).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes

3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que se ha realizado una investigación preliminar que data del 5 de Mayo de 2014, fecha a partir de la cual se han realizado exigencias higiénico sanitarias a la investigado, sin que a la fecha, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se ordenara iniciar la investigación administrativa y verificada la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20142744

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Cargo Primero: No cumple con las Condiciones Físicas y sanitarias generales del Vehículo, según normatividad sanitaria vigente, para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
3.3	Es adecuado para el fin perseguido y está fabricado con materiales sanitarios que permitan su correcta limpieza y desinfección	Falta mantenimiento	Decreto 3075 de 1997 Art 33 literal e
3.8	Los alimentos se disponen en recipientes, canastillas o implementos de material adecuado, de manera que aislen el producto de toda posibilidad de contaminación y que permanezca en condiciones higiénicas	Mejorar la organización	Decreto 3075 de 1997 Art 33 literal f

Cargo Segundo: No cumple el Personal Manipulador de Alimentos, según normatividad sanitaria vigente, para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
4.3	Los manipuladores de alimentos presentan certificado de capacitación en manejo higiénico de alimentos	No presenta	Decreto 3075 de 1997 Art 13 literal a
4.4	El personal manipulador de alimentos tiene certificado de capacitación en manejo de alimentos	No presenta	Decreto 3075 de 1997 Art 14 literal a

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20142744

DECRETO 3075 DE 1997:

ARTICULO 13. ESTADO DE SALUD.

a. El personal manipulador de alimentos debe haber pasado por un reconocimiento médico antes de desempeñar esta función. Así mismo, deberá efectuarse un reconocimiento médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausencia del trabajo motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen. La dirección de la empresa tomará las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.

ARTICULO 14. EDUCACION Y CAPACITACION.

a. Todas las personas que han de realizar actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en materia de educación sanitaria, especialmente en cuanto a prácticas higiénicas en la manipulación de alimentos. Igualmente deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen, con el fin de que sepan adoptar las precauciones necesarias para evitar la contaminación de los alimentos.

ARTICULO 33. TRANSPORTE. El transporte de alimentos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

e. Los vehículos deben ser adecuados para el fin perseguido y fabricados con materiales tales que permitan una limpieza fácil y completa. Igualmente se mantendrán limpios y, en caso necesario se someterán a procesos de desinfección.

f. Se prohíbe disponer los alimentos directamente sobre el piso de los vehículos. Para este fin se utilizarán los recipientes, canastillas, o implementos de material adecuado, de manera que aislen el producto de toda posibilidad de contaminación y que permanezcan en condiciones higiénicas.

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

Página 5 de 8





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20142744

a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a los Señores ALONSO SANCHEZ ALDEMAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1032412598, SINDY KARINA ALONSO SANCHEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No 1019053268, propietarios del Vehículo de placas SWN 791, revisado en la CL 64 Sur No 37 C- 49 Barrio la Candelaria, con dirección de notificación Judicial CL 70 B No 106- 28, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.



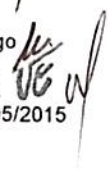
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20142744

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Jesus Vasquez Berdugo
Revisó: Julio Cesar Torrente Q.
Aprobó: Melquisedec Guerra M.
Apoyo: José A Rodríguez -19/05/2015




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20142744

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a: _____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 20 de mayo de 2015 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita. dentro del expediente Exp: 20142744

Mediante el cual se adelanta proceso a Señores ALONSO SANCHEZ ALDEMAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1032412598, SINDY KARINA ALONSO SANCHEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No 1019053268, propietarios del Vehículo de placas SWN 791

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica